



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA N° 021-2024-CEUNP

En la oficina asignada para el Comité Electoral – UNP dentro del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, Urbanización Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, siendo las **11:00 horas del 26 de septiembre de 2024**, habiendo sido programada **SESIÓN ORDINARIA**; siendo presidido por el Ingeniero Néstor Manuel Castillo Burgos. =====

El señor presidente, una vez verificada la concurrencia de todos los miembros del Comité Electoral, da por válidamente instalada la asamblea para tratar la siguiente **AGENDA**: Evaluar convocar a nuevas elecciones para Representantes a Consejeros de Facultad de Economía de la UNP 2024 (Docentes); asimismo, evaluar que en la nueva elección no se aplique el artículo 54° inciso c del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras. =====

I.- INFORME: =====

Se analiza, debate y vota el único punto de agenda de la convocatoria, el señor presidente informa al pleno reunido que el Comité Electoral, desde su gestión ha tenido a su cargo diversos procesos electorales, siendo una de ella las elecciones para elegir a docentes representantes al Consejo de Facultad de Economía UNP 2024, realizándose la primera elección con fecha 17 de junio; y, con fecha 28 de agosto la segunda elección; y en ambos casos se ha obtenido el mismo resultado; es decir, que del total de electorales hábiles aproximadamente treinta (30) docentes, el grado de responsabilidad y compromiso de asistir a votar son solamente de dieciséis (16) docentes, hace un 53.33% la participación electoral, lo que conlleva consecuentemente a declarar la nulidad del proceso electoral conforme lo que estipula el artículo 54° inciso c, del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, dando su lectura: *“El proceso electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales: c. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes según padrón electoral”*. =====

Además, el presidente señala que el cronograma electoral y la fecha de la elección se publica con anticipación, publicándose en el portal web, redes sociales oficiales y en el periódico mural de la Facultad de Economía, así que no pueden alegar desconocimiento ni otro tipo de excusas, puesto que las actividades académicas docentes son suspendidas por el tiempo de la elección con la finalidad que el docente elector puede acercarse a votar y participar libremente. También es de conocimiento de éste Comité Electoral las sanciones y multas impuestas a los docentes que han incumplido con el deber primordial de participar de la elección, toda vez que la Universidad Nacional de Piura debe contar con sus autoridades en los periodos establecidos buscando siempre la alternancia y libre elección por la vía democrática. =====

De lo antes indicado, con la finalidad de cumplir con el deber que impone la Constitución de la República, la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el presidente propone al Pleno del Comité Electoral Universitario convocar a nuevas elecciones para Representantes a Consejeros de Facultad de Economía de la UNP 2024 (Docentes), con previa evaluación que en dicha elección, para evitar futuras nulidades y salvaguardar el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

derecho a la participación de los electores, no se aplique el artículo 54° inciso c del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, bajo el siguiente argumento técnico legal.=

1° Que, el Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, es una norma adjetiva, que en su artículo 54° inciso c, está limitando el Derecho a la Participación Electoral. Y está impidiendo una renovación de autoridades por medio de la participación electoral conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220, que viene a ser una ley sustantiva; es decir, una norma que reconoce derechos y atribuye obligaciones; en consecuencia, una norma adjetiva no puede ir en contra de una ley sustantiva, generativa de derechos, sino más bien es la que permite hacer efectivo el ejercicio de esos derechos y el fiel cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, este órgano electoral toma como norma supletoria la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, por lo que cabe precisar lo que dispone en su Artículo I del Título Preliminar, Principios Generales: =====

“Artículo I. Alcances

Los principios desarrollados en el presente título preliminar vinculan y orientan la actuación de los órganos del sistema electoral en los diversos procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en materia electoral con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de participación política de los ciudadanos y la defensa del sistema democrático y sus instituciones. Del mismo modo, orientan la actividad de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en lo que le sea aplicable.”

En consecuencia, un principio fundamental es el Derecho a la participación electoral, y no debe ser limitada con el artículo antes indicado; dado que en los artículos 363° y 365° inciso 1 de la Ley Orgánica de Elecciones, señala: la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio y de la nulidad total cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente superen los dos tercios del número de votos válidos, respectivamente. Es más, en ningún momento la Ley Universitaria, el propio Estatuto y la propia Ley Orgánica de Elecciones señala que: *“El proceso electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales: c. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes según padrón electoral”*. =====

2° Que, el Pleno del órgano electoral universitario debe tener en cuenta la jurisprudencia en materia electoral. Por eso, vale señalar para el presente caso la Resolución N° 000650-2012-JNE HUACACHI, que entre sus fundamentos establece lo siguiente: =====

*18. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, tomando como parámetro el **principio de alternancia de las fuerzas políticas en el poder**, un elemento consustancial a toda democracia representativa lo constituye la realización de elecciones periódicas. Ello tiene su fundamento en la necesidad de renovar la legitimidad democrática de las autoridades, ya sea que se trate de las mismas, que son reelectas por la población (en el caso de los niveles de gobierno regional y local), ya sea que se trate de un cambio de autoridades.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

22. Lo expuesto en el considerando anterior acarrea necesariamente no solo una interpretación favorable a la salvaguarda y optimización del principio democrático, **sino también una interpretación que impida el surgimiento de un escenario en el que, producto de continuas nulidades de elecciones complementarias**, las autoridades municipales que fueron electas para el periodo de gobierno anterior, permanezcan por todo un nuevo periodo en el ejercicio del cargo, **sin haber obtenido una válida renovación de su legitimidad democrática a través de un proceso electoral, genuina manifestación de la voluntad popular**, entendida como la entrega del poder a sus representantes no por una mayoría, **sino por el pueblo entendido como una unidad**.

32. Por las consideraciones fácticas y los fundamentos jurídicos antes descritos, **tomando en consideración el reiterado incumplimiento por parte de la mayoría de los electores del distrito de Huacachi respecto de cumplir con su deber constitucional de sufragar, lo que resulta lesivo del derecho a elegir a sus representantes de aquella minoría que sí cumplió con emitir su voto en las continuas elecciones que se han realizado en el distrito antes mencionado**, lo que se condice con la institucionalidad democrática, la renovación del mandato de las autoridades y la necesidad del Estado de verse siempre representado por funcionarios elegidos por el pueblo. Por ende, este Supremo Tribunal Electoral concluye que concurren en el presente caso elementos suficientes para disponer, de manera excepcional, **la inaplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la LEM** y, en consecuencia, declarar fundado el recurso de apelación, validando las elecciones municipales complementarias realizadas el 1 de julio de 2012, y disponiendo la emisión y entrega de credenciales a las autoridades electas.

Concluyendo el presidente que con toda su exposición, por la parte legal y la jurisprudencia en su principales considerandos, este órgano electoral debe evaluar inaplicar el artículo 54° inciso c del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, con la finalidad que el reiterado incumplimiento no sea atentatorio al derecho a elegir y permita la institucionalidad y la renovación del mandato de las autoridades de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Piura. =====

II.- **DEBATE Y ACUERDO:** =====

Culminada la sustentación, en este acto, se procedió a la apertura al debate respectivo, el mismo que contó con los aportes y opiniones de todos los participantes presentes del pleno, llegándose adoptar por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO:** =====

- ❖ **CONVOCAR** a elecciones para Representantes a Consejeros de Facultad de Economía de la UNP 2024 (Docentes); a realizarse el **13 de noviembre de 2024**, autorizando a su presidente a la elaboración y publicación del cronograma electoral. =====
- ❖ **APROBAR LA INAPLICACIÓN** del artículo 54° inciso c del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, para el presente proceso electoral. =====

III.- LEVANTAMIENTO DE ACTA: =====

No habiendo otro asunto que tratar, se culmina el procedimiento y establecido el ACUERDO, se LEVANTA el acta respectiva, dando lectura a la misma, imprimiendo dos (2) originales, un (1) ejemplar para el archivo del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura – CEUNP y un (1) ejemplar para realizar las comunicaciones respectivas. =====

Siendo las 12:50 horas, se da por concluido el presente Acto, procediendo los miembros del Comité Electoral a firmar la presente en señal de conformidad. =====



Ing. Néstor Manuel Castillo Burgos
Presidente
DNI. N° 02784611

Mg. Manuel Arturo García Márquez
DNI N°02628332

Mg. Américo Carrasco Tineo
DNI N° 08872681

Mg. Carlos Enrique San Martín Zapata
DNI N° 03594305

Dra. Lidia Rosa Zapata Periche
DNI N° 05643969

Mg. Raúl Orlando Castro Quintana
DNI N° 40629656

Melany Lucía Chávez Saquizela
DNI N° 71504233

Leydi Roxana More Coveñas
DNI N° 73435465

Daniela Anahí Feria León
DNI N° 73952960